



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.5*
29 de marzo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

CUESTION DEL EJERCICIO, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ENUNCIADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS POR HACER EFECTIVOS ESTOS DERECHOS HUMANOS

Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados)** y China: proyecto de resolución

1996/... Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios y disposiciones oportunos incluidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32 en el que se declara que ningún Estado podrá

* Nueva tirada por razones técnicas.

** Con inclusión de los Estados representados en la Comisión por observadores, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

aplicar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole que presionen a otro Estado para arrancarle la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interconexo de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como parte integrante de todos los derechos humanos,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidieran la realización plena de todos los derechos humanos,

Teniendo presentes todas las referencias a esta cuestión en el documento final aprobado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre el mismo tema,

Hondamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones adoptadas al respecto por la Asamblea General y en recientes conferencias importantes de las Naciones Unidas y contrariamente al derecho internacional general y a la Carta de las Naciones Unidas, siguen promulgándose y aplicándose medidas coercitivas con todas sus consecuencias negativas, en particular efectos extraterritoriales, con lo que se crean nuevos obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1995/45 (E/CN.4/1996/45 y Add.1) de la Comisión,

1. Pide una vez más a todos los Estados que se abstengan de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular aquellas medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos comerciales en la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;

2. Rechaza la aplicación de esas medidas como instrumentos de presión política o económica contra cualquier país, especialmente contra países en desarrollo, por sus efectos negativos en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, como por ejemplo los niños, las mujeres y los ancianos;

3. Reafirma, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación en virtud del cual determinan libremente su condición política y trazan libremente el curso de su desarrollo económico, social y cultural;

4. Reafirma también que los artículos indispensables como alimentos y medicinas no deben utilizarse como instrumentos de coacción política y que en caso alguno podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia;

5. Apoya los criterios del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, según el cual las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

6. Insta al Grupo de Trabajo sobre la aplicación de la Declaración del Derecho al Desarrollo que tenga en cuenta la repercusión negativa de las medidas coercitivas unilaterales en su labor referente a la aplicación del derecho al desarrollo;

7. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en el desempeño de sus funciones referentes a la promoción, la realización y la protección del derecho al desarrollo, preste la atención debida y dedique estudio urgente a la presente resolución;

8. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 53º período de sesiones dentro del mismo tema del programa.
